

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA  
UNIDAD DE COQUIMBO  
77322459890**

**COMPANIA MINERA SALITRALES LIMITADA**

**GEOLOGIA, RECONOCIMIENTO, DES. Y EXPLOR. DE  
PERTENENCIAS MINERAS**

**HA LUGAR A SOLICITUD DE PRÓRROGA A  
CONTRIBUYENTE QUE SE INDICA**

**COQUIMBO, 28/06/2022**

**RES. EX. N° 77322114440 /**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** 1°. Que, por Resolución Exenta SII N° 101, de 31/08/2020, se estableció la obligación de presentar al Servicio de Impuestos Internos declaraciones juradas anuales informativas de precios de transferencia denominadas "Archivo maestro" y "Archivo local", y se modificó la Resolución Ex. SII n°126, de 2016. De este modo, una de las obligaciones que se estableció, fue que los contribuyentes que indica dicha resolución deben efectuar una declaración jurada anual, a través del Formulario N° 1951, denominada "Declaración Jurada Anual Archivo Local", según el formato e instrucciones que se contienen en la indicada resolución (Anexos núms. 4 y 5). Adicionalmente, se estableció que dichos contribuyentes deben presentar el Anexo al Formulario N° 1951 sobre Información Descriptiva de la declaración Jurada Anual Archivo Local (Anexo N° 6) contenida en la aludida resolución Exenta, así como todos los documentos indicados en dichos anexos de acuerdo a las definiciones del Anexo N° 7, mediante el sistema de expediente electrónico que se habilite para dicho efecto. El plazo para presentar la declaración jurada anual precedentemente mencionada es hasta el 30 de junio de 2022.

2°. Que, están obligados a presentar esta declaración los contribuyentes que, al 31 de diciembre del año 2021, reúnan las siguientes condiciones copulativas: i) Pertenecan al segmento de Grandes Empresas; de acuerdo a los criterios establecidos en la Resolución Exenta SII N° 76 del 23 de agosto de 2017 ; ii) Su entidad matriz o controladora del GEM haya debido presentar el Reporte País por País ante el Servicio de Impuestos Internos u otra Administración Tributaria para el año tributario respectivo; y, iii) Que en dicho año hayan realizado una o más operaciones con partes relacionadas que no tengan domicilio o residencia en Chile, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 41 E de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por montos superiores a \$200.000.000 (doscientos millones de pesos chilenos) o su equivalente de acuerdo a la paridad cambiaria entre la moneda nacional y la moneda extranjera en que se realizaron dichas operaciones, vigente al 31 de Diciembre del ejercicio que se informa, de acuerdo a publicación efectuada por el Banco Central de Chile.

3°. Que, en el N° 6 del artículo 41 E, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se establece que el contribuyente podrá solicitar al Director Regional respectivo, por una vez, prórroga de hasta tres meses del plazo para la presentación de la citada declaración. La prórroga concedida ampliará en los mismos términos, el plazo de fiscalización a que se refiere la letra a) del artículo 59 del Código Tributario.

4°. Que, conforme con lo dispuesto en el N° 6, del artículo 41 E de la Ley sobre Impuesto a la Renta, el contribuyente podrá solicitar al Director Regional respectivo, o al Director Regional de Grandes Contribuyentes, según corresponda, por una vez, prórroga de hasta tres meses del plazo para la presentación de dicha declaración, solicitud que deberá ser presentada mediante Formulario 2117, antes del vencimiento de éste, señalando el periodo por el cual se solicita".

5°. Que, el contribuyente ingreso petición administrativa folio 773222459890, de fecha 20.06.22, dónde solicita prórroga para presentar la declaración jurada 1951, de conformidad con lo dispuesto en el número 6 del artículo 41 E de la Ley sobre Impuesto a la Renta, dentro del plazo establecido en Resolución Exenta SII N° 101 de fecha 31/08/2020 ya mencionada, es decir, antes del vencimiento del plazo original para presentar la declaración jurada antes mencionada.

VISTOS, además lo dispuesto en el N° 5, de la letra B), del artículo 6°, del Código Tributario.

**SE RESUELVE:** HA LUGAR A LO SOLICITADO, en cuanto se concede prórroga para la presentación de la Declaración Jurada Anual Formulario 1951 año tributario 2021, por el término de TRES MESES, según lo establecido en la Resolución Ex. SII N.º 101, de 31/08/2020. Se hace presente que el plazo de prórroga que se otorga se cuenta a partir del día siguiente de la fecha del vencimiento original de la declaración (01 de julio), siendo el día para el nuevo vencimiento el 01 de octubre del 2022.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**ROMULO EDGARDO GOMEZ SEPULVEDA  
DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

DIRECTOR REGIONAL

ARCHIVO UNIDAD

PORTAL DE TRANSPARENCIA

COMPAÑIA MINERA SALITRALES LIMITADA